

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA
ESTUDIOQTRES ARQUITECTOS ASOCIADOS CIA.
LTDA.

Otorgan:

ANDRÉS SEBASTIÁN LARREA CÓRDOBA, CARLOS
ANDRÉS SALAZAR ANDRADE Y MARÍA FERNANDA
BARAHONA TORRES

Cuantía: USD \$ 400,00

Di 3, COPIAS

S.P/F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
hoy día miércoles cuatro de marzo del año dos mil nueve, ante mí,
DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario
Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen las siguientes
personas: Andrés Sebastián Larrea Córdoba, de nacionalidad
ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en
esta ciudad de Quito, Carlos Andrés Salazar Andrade, de
nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y
domiciliado en esta ciudad de Quito, María Fernanda Barahona
Torres, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
soltera y domiciliada en esta ciudad de Quito. Los comparecientes
son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de
conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y
me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me presentan.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:
"SEÑOR NOTARIO: Sírvese incorporar en su protocolo de escrituras públicas el contrato de Constitución de la Compañía **ESTUDIOQTRES ARQUITECTOS ASOCIADOS CIA. LTDA.** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: UNO) Andrés Sebastián Larrea Córdoba, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en esta ciudad de Quito; DOS) Carlos Andrés Salazar Andrade, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en esta ciudad de Quito; TRES) María Fernanda Barahona Torres, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera y domiciliada en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará **ESTUDIOQTRES ARQUITECTOS ASOCIADOS CIA. LTDA.**, mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA.- ESTATUTOS:** La Compañía **ESTUDIOQTRES ARQUITECTOS ASOCIADOS CIA. LTDA.**, que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por el siguiente estatuto: **ESTATUTO CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo UNO.- NATURALEZA Y DENOMINACION: ESTUDIOQTRES ARQUITECTOS ASOCIADOS CIA.**

LTDA. es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por el presente estatuto, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. **Artículo DOS.- DOMICILIO:** La Compañía

tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón del mismo nombre, provincia del Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto. **Artículo TRES.- OBJETO:** La

Compañía tiene como objeto: UNO.- La prestación de servicios profesionales en el campo de la arquitectura, diseño y construcción.

DOS.- La planificación, diseño, fiscalización, construcción, comercialización de proyectos inmobiliarios, avalúos, peritajes, estudios y diseños en el campo de la ingeniería, arquitectura y construcción. TRES.- La planificación, construcción y la

prestación de servicios de arquitectura interior o exterior en cualquier tipo de obra civil tales como en casas, edificios para vivienda, edificios para oficinas, edificios comerciales, conjuntos residenciales, conjuntos habitacionales, centros comerciales, hoteles, hosterías, hostales, urbanizaciones privadas, clubes sociales, clubes deportivos, clubes culturales, centros de recreación, restaurantes, estaciones de gasolina, aeropuertos, puertos marítimos, iglesias, estadios deportivos, coliseos, fabricas industriales, estaciones automotrices. CUATRO.- La construcción y prestación

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



de servicios arquitectónicos en cualquier entidad pública o privada.

CINCO.- La planificación y construcción de carreteras, autopistas, puentes, túneles, pasos a desnivel, pasos deprimidos. SEIS.-

Fabricación, importación, exportación, comercialización, representación, compra y venta de productos terminados, semiterminados, acabados y necesarios y afines para la industria de la construcción y la arquitectura. SIETE.- Fabricación,

importación, exportación, comercialización, representación, compra y venta de estructuras metálicas, de madera, de aluminio y de cualquier otro material utilizado para la construcción y la arquitectura. OCHO.- Elaboración y planificación de proyectos, relacionados con la construcción y la arquitectura. NUEVE.-

Elaboración de planos arquitectónicos, diseño arquitectónico, diseño de interiores, diseño de exteriores, diseños industriales y remodelaciones arquitectónicas. DIEZ.- Se dedicará a la lotización y urbanización de cualquier bien inmueble. ONCE.- Podrá asesorar, coordinar, a empresas cuyas actividades estén relacionadas con la arquitectura, diseño y construcción. DOCE.-

Diseño, producción, decoración, compra y venta de mobiliario residencial o comercial. TRECE.- La prestación de servicios de

arquitectura, decoración de interiores y exteriores en todas sus fases en oficinas, hogares, industrias, casas, departamentos, edificios.

CATORCE.- Diseño, remodelación y decoración, dentro de locales comerciales, centros u oficinas, mobiliario en general, tales como islas de exhibición, puestos de fotografía, centros de promoción, manejo de imagen corporativa en interiores y exteriores. QUINCE.-

La compañía podrá arrendar, comprar y enajenar bienes muebles e inmuebles. DIEZ Y SEIS.- La participación en otras compañías en

calidad de socio o accionista, así como todo tipo de asociación legalmente autorizada con personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras para la ejecución de proyectos específicos relacionados con el objeto social. Artículo

CUATRO.- MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la Compañía.

Artículo CINCO.- PLAZO Y DURACION: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y este estatuto. Artículo SEIS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La

Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley de Compañías artículo 361. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley de Compañías. Artículo SIETE.- LIQUIDADADOR.- Salvo decisión

en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



PARTICIPACIONES. Artículo OCHO.- El capital social suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 400,00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo NUEVE.-**

CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO**

TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo DIEZ.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo**

ONCE.- COMPOSICION.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. **Artículo DOCE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son

atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través del informe de la

Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. Artículo

TRECE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos : a) Designar y remover a los administradores de la compañía. b) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; c) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; d) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y este estatuto. e).- Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la compañía sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; f).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; g).- Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h).- Reformar el contrato social y el estatuto; i).- Aprobar los presupuestos generales de operación presentados por la gerencia general; y, j) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y los estatutos de la compañía. Artículo CATORCE.- JUNTA

GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales.

Artículo QUINCE.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y

QUORUM.- Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

Artículo DIEZ Y SEIS.- MAYORIA.- Salvo expresa disposición legal o estatutaria en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada dólar aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada.

Artículo DIEZ Y SIETE.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del setenta por ciento por

ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. **Artículo DIEZ Y OCHO.- REPRESENTACION.-**

A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. **Artículo DIEZ Y NUEVE.- JUNTA GENERAL**

UNIVERSAL.- No obstante de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.

Artículo VEINTE.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- De encontrarse presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. **DEL PRESIDENTE. Artículo VEINTE Y UNO.- EL**

PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía, y ejercerá sus funciones por el periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General.

Artículo VEINTE Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la

Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; d) Sustituir al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la compañía; e) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **DE LA**

GERENCIA GENERAL. Artículo VEINTE Y TRES.- EL GERENTE GENERAL.-

La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía.

Art. 24.- DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo VEINTE Y CINCO.-**

REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, judicial y extrajudicialmente. **Artículo VEINTE Y SEIS.- OTRAS**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informando

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



sobre la marcha de los negocios sociales. TRES) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. CUATRO) Nombrar y remover al personal de la Compañía, y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. SEIS) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. SIETE) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. OCHO) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. DOCE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION. Artículo VEINTE Y SIETE.- COMISION DE VIGILANCIA:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y

reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **CAPITULO**

QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS. Artículo VEINTE Y

OCHO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico

de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo VEINTE Y NUEVE.- BALANCES.- Los balances

deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de

la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la

Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del

Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de

la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con

quince días antes de la reunión de la Junta General que deba

conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación

del respectivo ejercicio económico. **Artículo TREINTA.-**

FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución

de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un

porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la

formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo

menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo TREINTA**

Y UNO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y

DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las

deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General

de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva

voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las

utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para

destinar más de el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la

formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el

consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso

contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.

Artículo TREINTA Y DOS.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. **/HASTA AQUI EL ESTATUTO.**

CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES: Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, de conformidad con el siguiente detalle: -----

SOCIO	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Participaciones
1. Andrés Sebastián Larrea Córdoba	133	66.5	133
2. Carlos Andrés Salazar Andrade	133	66.5	133
3. María Fernanda Barahona Torres	134	67	134
TOTAL	400	200	400

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento del capital suscrito mediante aporte en numerario, según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco **PRODUBANCO.**

SEXTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el

texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar a la abogada Paulina Regalado Yépez para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, a la mencionado abogada; c) Autorizar a la abogada Paulina Regalado Yépez para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado la abogada Paulina Regalado Yépez en uso de las atribuciones que se les confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución; y, d) Autorizar a la abogada Paulina Regalado Yépez para que delegue esta autorización a la persona que ella creyere conveniente. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.- Minuta firmada por la Abogada Paulina Regalado Yépez, con matrícula profesional número nueve mil seiscientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal).- Leída que fue la presente escritura a

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



CIUDADANIA No. 170852088-5
 LARREA CORDOBA ANDRES SEBASTIAN
 PICHINCHA QUITO SANTA FRIECA
 20 MARZO 1991
 0074 03276 M
 PICHINCHA ELITO
 1991



[Signature]

SUPERIOR ARCHITECTO
 NICHANOR VICENTE LARREA
 PICHINCHA QUITO CORDOBA
 12/02/2009
 REN 0701384
 PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Referendum 28 de Septiembre del 2008
 170852088-5 093.0074
 LARREA CORDOBA ANDRES SEBASTIAN
 PICHINCHA QUITO
 SANTA FRIECA
 SANCION Multa: 3 CostaRep: 3 TotUSE: 16
 JUNTA PROVINCIAL DE PICHINCHA- 000445
 1012750 11/02/2009 09:44:45 am
 1012750

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CULACION

BOULEVARD BOLIVARIANA No. 17618700-5
FICHERO TORO SANTA FERNANDA
IDENTIFICACION BOBOTA SANTA PRISCA
Ecuador - 1980

FECHA DE NACIMIENTO 02-02-1951 F
REG. CIVIL SEXO
FICHINCHA / BULTO ACT.
GONZALEZ SUAREZ 1980

Chief

[illegible]


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008. Referendum

079-0006 1716137375
 NÚMERO CÉDULA
 BARAHONA TORRES MARIA FERNANDA

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA
 TUMBACI
 PARROQUIA

PRESIDENTE DEL JURY



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CITADANIA 1712213113

SALAZAR ANDRADE CARLOS ANDRES
PICHINCHA QUITO SANTA BARBARA
09 MAYO 1979
REG. CIV. 007 0235 05277 M
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979

Carlos Salazar
Firma del Cebulador



ECUATORIANA***** E333311221

STIPENDIO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
CARLOS ANDRADE SALAZAR
CARLOS ANDRADE SALAZAR
09 MAYO 1979
07/07/2016
REN 1998775
PCH



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

011-0385 1712213113
NUMERO CEDULA
SALAZAR ANDRADE CARLOS ANDRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
COTACACHI
PARROQUIA

Carlos Salazar
PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000010

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7233784
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA MONTERO JOSE ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2009 3:02:44 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESTUDIOQTRES ARQUITECTOS ASOCIADOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Número Operación **CIC101000003393**

Hemos recibido de

NombreSALAZAR ANDRADE CARLOS ANDRES
LARREA CORDOBA ANDRES SEBASTIAN
BARAHONA TORRES MARIA FERNANDAAporte

66.50

66.50

67.00

Total**200.00**

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :**ESTUDIOQTTRES ARQUITECTOS ASOCIADOS CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

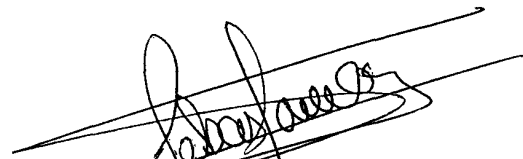
QUITO

Martes, Marzo 3, 2009

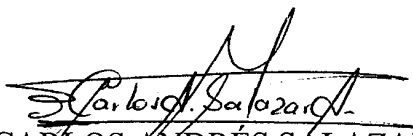
FECHA

0000011

los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman
conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



ANDRÉS SEBASTIÁN LARREA CÓRDOBA
C.E. 170852038-5.



CARLOS ANDRÉS SALAZAR ANDRADE
C.C. 171221311-3



MARÍA FERNANDA BARAHONA TORRES
C.C. 171613737-5.

**(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.- (Hay un sello).-**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Se otorgó ante el Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto, cuyo archivo actualmente se encuentra a mi cargo, el cuatro de marzo dos mil nueve, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA ESTUDIOQTRES ARQUITECTOS ASOCIADOS CIA. LTDA., otorgado por los señores ANDRES SEBASTIAN LARREA CORDOBA, CARLOS ANDRES SALAZAR ANDRADE Y MARIA FERNANDA BARAHONA TORRES, debidamente sellada y firmada en Quito, a siete de marzo del dos mil nueve.-

S.P.

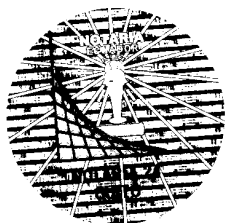



Dra. Lorena Prado Marcia
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías (Encargada), según Resolución Número 09.Q.IJ.001193, de fecha veinte y tres de marzo del dos mil nueve, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía ESTUDIOQTRES ARQUITECTOS ASOCIADOS CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veinte y tres de marzo del dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.-
Quito, veinte y cinco de marzo de dos mil nueve.-

/s. Sebastián Valdovinos Cueva
Dr. Sebastián Valdovinos Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO



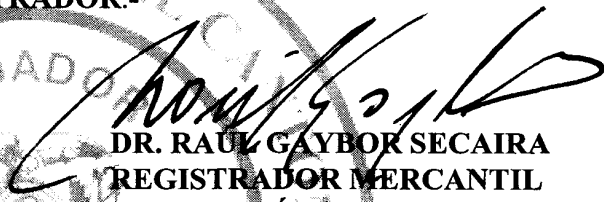


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. MIL CIENTO NOVENTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 23 de marzo de 2.009, bajo el número **0952** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ESTUDIOQTRES ARQUITECTOS ASOCIADOS CÍA. LTDA."**, otorgada el cuatro de marzo del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0585**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010597**.- Quito, a veintiséis de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

008265

Quito,

13 ABR 2009

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ESTUDIOQTRES ARQUITECTOS ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL